



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 28 de mayo de 2021

Rad. 2017-00599

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 087 el presente auto.

Caldas, mayo 31 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 28 de mayo de 2021

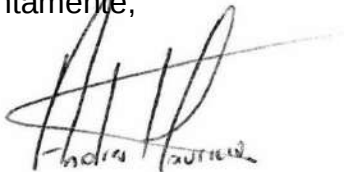
Señor(a)
JUEZ 1 PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS
Caldas- Antioquia

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Belén Ahorro y crédito Nit **890909246-7**
Demandado: Luis Eduardo Villada Gallego
Radicado: 2017-599

Asunto: Liquidación de crédito Actualizada

ANDRES MAURICIO RUA, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado para el cobro de la **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO**, me permito presentar liquidación de crédito actualizada con la imputación de abonos entregados a la parte demandante.

Atentamente,



Abogado **ANDRES MAURICIO RUA**
C.C. 98.773.775 - T.P. 256.328 del C.S.J

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 28/05/2021

Radicado: 2017-599

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-may-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$6.436.812,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
21-dic-15	31-dic-15		1,5			6.436.812,00		0,00	Valor	Folio	0,00	6.436.812,00
21-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		6.436.812,00	10	46.009,55			46.009,55	6.482.821,55
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		6.436.812,00	30	140.254,42			186.263,97	6.623.075,97
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		6.436.812,00	30	140.254,42			326.518,39	6.763.330,39
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		6.436.812,00	30	140.254,42			466.772,82	6.903.584,82
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		6.436.812,00	30	145.688,54			612.461,36	7.049.273,36
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		6.436.812,00	30	145.688,54			758.149,90	7.194.961,90
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		6.436.812,00	30	145.688,54			903.838,45	7.340.650,45
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		6.436.812,00	30	150.699,62			1.054.538,07	7.491.350,07
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		6.436.812,00	30	150.699,62			1.205.237,68	7.642.049,68
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		6.436.812,00	30	150.699,62			1.355.937,30	7.792.749,30
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		6.436.812,00	30	154.740,46			1.510.677,76	7.947.489,76
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		6.436.812,00	30	154.740,46			1.665.418,23	8.102.230,23
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		6.436.812,00	30	154.740,46			1.820.158,69	8.256.970,69
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		6.436.812,00	30	156.905,07			1.977.063,76	8.413.875,76
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		6.436.812,00	30	156.905,07			2.133.968,82	8.570.780,82
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		6.436.812,00	30	156.905,07			2.290.873,89	8.727.685,89
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		6.436.812,00	30	156.843,33			2.447.717,22	8.884.529,22
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		6.436.812,00	30	156.843,33			2.604.560,55	9.041.372,55
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		6.436.812,00	30	156.843,33			2.761.403,88	9.198.215,88

1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	6.436.812,00	30	154.678,50		2.916.082,38	9.352.894,38
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	6.436.812,00	30	154.678,50		3.070.760,88	9.507.572,88
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	6.436.812,00	30	151.572,26		3.222.333,14	9.659.145,14
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	6.436.812,00	30	149.513,28		3.371.846,42	9.808.658,42
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	6.436.812,00	30	148.324,59		3.520.171,01	9.956.983,01
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	6.436.812,00	30	147.133,53		3.667.304,54	10.104.116,54
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	6.436.812,00	30	146.631,32		3.813.935,86	10.250.747,86
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	6.436.812,00	30	148.637,63		3.962.573,49	10.399.385,49
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	6.436.812,00	30	146.568,52		4.109.142,01	10.545.954,01
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	6.436.812,00	30	145.311,02		4.254.453,02	10.691.265,02
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	6.436.812,00	30	145.059,20		4.399.512,22	10.836.324,22
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	6.436.812,00	30	144.050,87		4.543.563,09	10.980.375,09
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	6.436.812,00	30	142.471,94		4.686.035,04	11.122.847,04
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	6.436.812,00	30	141.902,51	216.723,00	4.611.214,55	11.048.026,55
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	6.436.812,00	30	141.079,03	272.947,00	4.479.346,58	10.916.158,58
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	6.436.812,00	30	139.936,96	293.356,00	4.325.927,54	10.762.739,54
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	6.436.812,00	30	139.047,17	297.125,00	4.167.849,71	10.604.661,71
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	6.436.812,00	30	138.474,46	319.323,00	3.987.001,18	10.423.813,18
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	6.436.812,00	30	136.944,56	381.603,00	3.742.342,73	10.179.154,73
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	6.436.812,00	30	140.381,36	301.288,00	3.581.436,09	10.018.248,09
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	6.436.812,00	30	138.283,44	311.150,00	3.408.569,53	9.845.381,53
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	6.436.812,00	30	137.964,93	327.614,00	3.218.920,46	9.655.732,46
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	6.436.812,00	30	138.092,35	325.558,00	3.031.454,81	9.468.266,81
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	6.436.812,00	30	137.837,48	323.674,00	2.845.618,29	9.282.430,29
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	6.436.812,00	30	137.710,00	497.500,00	2.485.828,29	8.922.640,29
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	6.436.812,00	30	137.964,93	406.068,00	2.217.725,22	8.654.537,22
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	6.436.812,00	30	137.964,93	332.914,00	2.022.776,15	8.459.588,15
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	6.436.812,00	30	136.561,47	316.546,00	1.842.791,62	8.279.603,62
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	6.436.812,00	30	136.114,22	330.553,00	1.648.352,84	8.085.164,84
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	6.436.812,00	30	135.346,73	371.834,00	1.411.865,56	7.848.677,56
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	6.436.812,00	30	134.450,07	495.344,00	1.050.971,63	7.487.783,63
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	6.436.812,00	30	136.305,94	377.084,00	810.193,57	7.247.005,57
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	6.436.812,00	30	135.602,67	423.151,00	522.645,23	6.959.457,23
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	6.436.812,00	30	133.937,09		656.582,33	7.093.394,33
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	6.436.812,00	30	130.720,95		787.303,28	7.224.115,28
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	6.436.812,00	30	130.269,31	259.376,00	658.196,58	7.095.008,58
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	6.436.812,00	30	130.269,31	433.401,00	355.064,89	6.791.876,89
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	6.436.812,00	30	131.365,57	259.376,00	227.054,46	6.663.866,46
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	6.436.812,00	30	131.752,00	329.658,00	29.148,46	6.465.960,46

1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	6.436.812,00	30	130.075,64	328.699,00	(169.474,90)	6.267.337,10
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	6.267.337,10	30	125.077,09		125.077,09	6.392.414,19
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	6.267.337,10	30	122.676,75		247.753,85	6.515.090,94
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	6.267.337,10	30	121.789,91		369.543,76	6.636.880,86
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	6.267.337,10	30	123.182,91		492.726,67	6.760.063,77
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	6.267.337,10	30	122.360,18		615.086,85	6.882.423,95
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	6.267.337,10	30	121.726,51		736.813,36	7.004.150,46
1-may-21	28-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	6.267.337,10	28	113.078,58		849.891,94	7.117.229,04
Resultados >>							8.531.865,00		849.891,94	7.117.229,04

SALDO DE CAPITAL	6.267.337,10
SALDO DE INTERESES	849.891,94
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	7.117.229,04



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 27 de mayo de 2021

RADICADO: 2019-00370-00

Se acepta la subrogación parcial que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, realizó al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, con fundamento en el pago parcial ejecutado por este último el pasado 01 de junio de 2020, respecto del pagaré base de recaudo, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 1666 y siguientes del Código Civil.

Es necesario advertir que la subrogación surte sus efectos legales, una vez se notifique la misma a la parte demandada, según lo dispuesto en el artículo 1960 ibídem.

De otro lado, atendiendo al poder conferido, se **RECONOCE** personería al abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO** portador de la Tarjeta Profesional No. **181.753** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 087 el presente auto.

Caldas, mayo 31 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 28 de mayo de 2021

Rad. 2020-00037

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 087 el presente auto.

Caldas, mayo 31 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Señor

JUEZ 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LIBIA ROSA HERNANDEZ AGUIRRE.
RADICADO: 2020-00037

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO.

NATALIA MUÑOZ MARIN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de la presente aporto la respectiva liquidación del crédito, para los fines pertinentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Muñoz Marin', with a large, stylized flourish at the bottom.

NATALIA MUÑOZ MARIN

C.C. 32.240.214

T.P. 141.412 del C.S.J.

Rdo.

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL \$8.203.231,00

Plazo ó SANC 2 \$0,00

Tasa anual pactada o pedida en la demanda

0,00%
3,00%

Tasa mensual pactada o pedida en la demanda

TASA EF	VIGENCIA		INT.MORATORIO		LIMITE USURA		T. PACTADA ó PEDIDA		TASA	Dias	LIQ. CREDITO	VALOR	ABONOS	SALDO	SALDO
B/RIO.CTE	DESDE	HASTA	EF.ANUAL	NOM.MEN	EF.ANUAL	NOM. MEN	EF. ANUAL	NOM.MEN	APLICADA		VALOR CAPITAL	INTERESES		INTERESES	ADEUDADO
19,32%	11-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,1434%	28,98%	2,1434%	0,00%	3,0000%	2,1434%	20	8.203.231,00	117.217,26		117.217,26	8.320.448,26
19,34%	01-may-19	31-may-19	29,01%	2,1454%	29,01%	2,1454%	0,00%	3,0000%	2,1454%	30	8.203.231,00	175.988,28		293.205,54	8.496.436,54
19,30%	01-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,1414%	28,95%	2,1414%	0,00%	3,0000%	2,1414%	30	8.203.231,00	175.663,46		468.869,00	8.672.100,00
19,28%	01-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		644.370,00	8.847.601,00
19,28%	01-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		819.871,00	9.023.102,00
19,28%	01-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		995.372,00	9.198.603,00
19,28%	01-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		1.170.873,00	9.374.104,00
19,28%	01-oct-19	31-oct-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		1.346.374,00	9.549.605,00
19,28%	01-nov-19	30-nov-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		1.521.875,00	9.725.106,00
19,28%	01-dic-19	31-dic-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		1.697.376,00	9.900.607,00
19,28%	01-ene-20	31-ene-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		1.872.876,99	10.076.107,99
19,28%	01-feb-20	29-feb-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		2.048.377,99	10.251.608,99
19,28%	01-mar-20	31-mar-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		2.223.878,99	10.427.109,99
19,28%	01-abr-20	30-abr-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		2.399.379,99	10.602.610,99
19,28%	01-may-20	31-may-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		2.574.880,99	10.778.111,99
19,28%	01-jun-20	30-jun-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		2.750.381,99	10.953.612,99
19,28%	01-jul-20	31-jul-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		2.925.882,99	11.129.113,99
19,28%	01-ago-20	30-ago-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		3.101.383,99	11.304.614,99
19,28%	01-sep-20	30-sep-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		3.276.884,99	11.480.115,99
19,28%	01-oct-20	31-oct-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		3.452.385,99	11.655.616,99
19,28%	01-nov-20	30-nov-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		3.627.886,99	11.831.117,99
19,28%	01-dic-20	31-dic-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		3.803.387,99	12.006.618,99
19,28%	01-ene-21	31-ene-21	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		3.978.888,99	12.182.119,99
19,28%	01-feb-21	28-feb-21	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		4.154.389,98	12.357.620,98
19,28%	01-mar-21	31-mar-21	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	8.203.231,00	175.501,00		4.329.890,98	12.533.121,98
SUBTOTAL												644.370,00	0,00	4.329.890,98	12.533.121,98
TOTAL INTERESES													\$	4.329.890,98	
CAPITAL													\$	8.203.231,00	
TOTAL: INTERESES+CAPITAL													\$	12.533.121,98	

Rdo.

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL \$4.660.082,00

Plazo ó Sanc 2 \$0,00

Tasa anual pactada o pedida en la demanda

0,00%
3,00%

Tasa mensual pactada o pedida en la demanda

TASA EF	VIGENCIA		INT.MORATORIO		LIMITE USURA		T. PACTADA ó PEDIDA		TASA	Dias	LIQ. CREDITO	V A L O R	A B O N O S	S A L D O	S A L D O
B/RIO.CTE	DESDE	HASTA	EF.ANUAL	NOM.MEN	EF.ANUAL	NOM. MEN	EF. ANUAL	NOM.MEN	APLICADA		VALOR CAPITAL	INTERESES		INTERESES	ADEUDADO
19,32%	11-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,1434%	28,98%	2,1434%	0,00%	3,0000%	2,1434%	20	4.660.082,00	66.588,65		66.588,65	4.726.670,65
19,34%	01-may-19	31-may-19	29,01%	2,1454%	29,01%	2,1454%	0,00%	3,0000%	2,1454%	30	4.660.082,00	99.975,22		166.563,86	4.826.645,86
19,30%	01-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,1414%	28,95%	2,1414%	0,00%	3,0000%	2,1414%	30	4.660.082,00	99.790,70		266.354,56	4.926.436,56
19,28%	01-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		366.052,97	5.026.134,97
19,28%	01-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		465.751,37	5.125.833,37
19,28%	01-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		565.449,78	5.225.531,78
19,28%	01-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		665.148,18	5.325.230,18
19,28%	01-oct-19	31-oct-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		764.846,59	5.424.928,59
19,28%	01-nov-19	30-nov-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		864.544,99	5.524.626,99
19,28%	01-dic-19	31-dic-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		964.243,40	5.624.325,40
19,28%	01-ene-20	31-ene-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		1.063.941,80	5.724.023,80
19,28%	01-feb-20	29-feb-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		1.163.640,21	5.823.722,21
19,28%	01-mar-20	31-mar-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		1.263.338,61	5.923.420,61
19,28%	01-abr-20	30-abr-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		1.363.037,02	6.023.119,02
19,28%	01-may-20	31-may-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		1.462.735,42	6.122.817,42
19,28%	01-jun-20	30-jun-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		1.562.433,83	6.222.515,83
19,28%	01-jul-20	31-jul-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		1.662.132,23	6.322.214,23
19,28%	01-ago-20	30-ago-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		1.761.830,64	6.421.912,64
19,28%	01-sep-20	30-sep-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		1.861.529,04	6.521.611,04
19,28%	01-oct-20	31-oct-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		1.961.227,45	6.621.309,45
19,28%	01-nov-20	30-nov-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		2.060.925,85	6.721.007,85
19,28%	01-dic-20	31-dic-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		2.160.624,26	6.820.706,26
19,28%	01-ene-21	31-ene-21	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		2.260.322,66	6.920.404,66
19,28%	01-feb-21	28-feb-21	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		2.360.021,07	7.020.103,07
19,28%	01-mar-21	31-mar-21	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	4.660.082,00	99.698,41		2.459.719,47	7.119.801,47
S U B T O T A L												366.052,97	0,00	2.459.719,47	7.119.801,47
TOTAL INTERESES													\$	2.459.719,47	
CAPITAL													\$	4.660.082,00	
TOTAL: INTERESES+CAPITAL													\$	7.119.801,47	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 28 de mayo de 2021

Rad. 2020-00451

En atención a la petición impetrada por el extremo activo, se le remite a la decisión del 24 de mayo de 2021, donde se denegó la solicitud; se pone de presente que no se trata de carga desproporcionada o difícil de cumplir, pues acudiendo a las posibilidades de notificación electrónica y el acuse de recibido que se puede verificar a través de empresa de servicios postales, la notificación puede ser surtida.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 087 el presente auto.

Caldas, mayo 31 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 27 de mayo de 2021

RADICADO: 2021-00007-00

En atención a que la solicitud de interrogatorio de parte viene ajustada al derecho tal y como lo prevé el artículo 184 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora, para que tenga lugar el interrogatorio de parte extra procesal que le formulará el señor **EDWAR ANDRÉS MARULANDA ARISTIZABAL** al señor **RUBÉN DARÍO RAMOS RODRÍGUEZ**, el día **jueves, 29 de julio de 2021 a las 9:00 horas.**

En consecuencia, deberá notificar a la absolvente en la forma que dispone el artículo 183 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados de la presente providencia, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

Atendiendo al poder conferido, se **RECONOCE** personería a la abogada **NATHALY GÓMEZ HENAO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **246.510** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al señor **EDWAR ANDRÉS MARULANDA ARISTIZABA**, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 087 el presente auto.

Caldas, mayo 31 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 28 de mayo de 2021

RADICADO: 2021-00158-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

VI AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$600.000,00
VI GASTOS NOTIFICACION	\$5.600,00
TOTAL	\$605.600,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 28 de mayo de 2021

RADICADO: 2021-00158-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo con todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 087 el presente auto.

Caldas, mayo 31 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00174-00** 00 hoy 28 de mayo de 2021, haciéndole saber que la demandada **LUIS ALBERTO QUICENO TABARES**, se integró a través de notificación personal que data del pasado 11 de mayo de 2021, sin que dentro del término legal ejercitara su derecho de defensa. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 28 de mayo de 2021

Proceso:	Ejecutivo alimentos
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00174-00
Demandante:	María Elena Londoño Arango
Demandado:	Luis Alberto Quiceno Tabares
Auto Interloc:	00481
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que la demandada **LUIS ALBERTO QUICENO TABARES**, se integró a través de notificación personal que data del pasado 11 de mayo de 2021 en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal ejercitara su derecho de defensa, como lo es oponerse a las pretensiones y proponer excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución.

En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **MARÍA ELENA LONDOÑO ARANGO**, en contra de **LUIS ALBERTO QUICENO TABARES**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

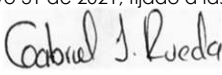
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000,00)**.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 087 el presente auto. Caldas, mayo 31 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 27 de mayo de 2021

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00221 -00
Demandante:	Walter de Jesús Tamayo Morales
Demandado:	Luis Ernesto Tamayo Sánchez
Asunto:	Resuelve recurso de reposición
Decisión:	Repone decisión
Auto interlocutorio:	489

Se ocupa el Juzgado en resolver el recurso de reposición que interpuso la demandante en esta causa, frente al auto adiado el 21 de mayo de 2021 por el cual se rechazó la demanda de la referencia y se incorporó subsanación extemporánea.

ANTECEDENTES

Por auto del 11 de mayo de 2021, el Despacho procedió a inadmitir la demanda de la referencia, publicando la actuación por estado 078 del 12 de mayo de 2021.

La parte allegó escrito de subsanación el pasado 21 de mayo, empero, el Juzgado lo desestimó por extemporáneo y procedió con el rechazo de la demanda a través de providencia de la misma fecha.

EL RECURSO

Inconforme con la decisión inmediatamente citada, la parte activa interpuso en debida forma recurso de reposición, para lo cual argumentó que no se tuvo en cuenta que el 17 de mayo fue feriado y el día 19 el Juzgado apoyó el paro nacional, no corriendo términos en las citadas fechas.

En consecuencia, deprecó la reposición del auto del 21 de mayo de 2021, y en su lugar se proceda con el estudio de la misma.

CONSIDERACIONES

Problema jurídico a resolver.

Deberá determinar este Despacho Judicial, si en el caso *sub examine*, el auto del 11 de mayo de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda, se ajusta a las disposiciones legales, en atención a la manifestación de la parte libelista, relativa a que se encontraba en término para subsanar.

Caso Concreto.

Descendiendo al sub lite, encuentra el Juzgado que efectivamente no se tuvo en cuenta que el día 19 de mayo de 2021 no corrieron términos en la Agencia, dado el apoyo al paro nacional, evento que generaba que el lapso para subsanar la demanda feneciera el 21 de mayo de 2021 a las 05:00 p.m., por lo que el libelo de cumplimiento de requisitos fue arribado en el término de ley.

Conforme lo anterior, se procederá con la reposición del auto del 21 de mayo de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda, y en su lugar se efectuará el estudio de admisibilidad de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS (ANT.)**,

RESUELVE

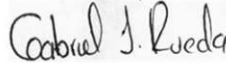
ÚNICO. el auto proferido por este Juzgado el pasado 11 de mayo de 2021, por la cual se rechazó la demanda, y en su lugar se efectuará el estudio de admisibilidad de la misma.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 087 el presente auto. Caldas, mayo 31 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 27 de mayo de 2021

Proceso: Verbal (Pertenencia)
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00221**-00
Demandante: Walter de Jesús Tamayo Morales
Demandado: Luis Ernesto Tamayo Sánchez
Auto Interlocutorio: **00911**
Decisión: Admite demanda

Subsanada la demanda como se indicó en el auto del 11 de mayo de 2021 y, en ese sentido, estando la misma ajustada a derecho tal y como lo se disponen los artículos 26, 28, 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** con pretensión de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**, a la cual se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en razón a la naturaleza del asunto, incoada por el señor **WALTER DE JESÚS TAMAYO MORALES** con C.C. 15.258.009, en contra del señor **LUIS ERNESTO TAMAYO SÁNCHEZ** con C.C. 607.829 que recae sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-330745.

SEGUNDO: SE DECRETA la Inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-330745, tal como lo dispone el numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso. Para el efecto, se oficiará la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Es de anotar que se desconoce el número de identificación de los demandados.

TERCERO: SE DECRETA el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-330745.

CUARTO: ORDENAR de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 Ibídem, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y con las estrictas especificaciones que trata la norma.

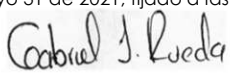
QUINTO: Como lo establece el segundo inciso del numeral sexto del artículo 375 de la ley 1564 del 2012, **SE ORDENA** informar de la existencia del presente asunto a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones del caso de acuerdo a sus funciones legales.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Abogado **JOSÉ ARCENIO USAQUEN DIAZ** con **T.P. número 235.497** del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante y actuar en causa propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 087 el presente auto. Caldas, mayo 31 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 27 de mayo de 2021

Oficio: 555

Radicado: 05 129 40 89 001-2021-00221-00

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Medellín, Antioquia

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda de **PERTENENCIA** incoada por el señor **WALTER DE JESÚS TAMAYO MORALES** con C.C. 15.258.009, en contra del señor **LUIS ERNESTO TAMAYO SÁNCHEZ** con C.C. 607.829, que recae sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-330745; mediante auto de la fecha se dispuso comunicarle lo que a continuación se transcribe:

*“**SEXTO:** Como lo establece el segundo inciso del numeral sexto del artículo 375 de la ley 1564 del 2012, **SE ORDENA** informar de la existencia del presente asunto a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones del caso de acuerdo a sus funciones legales.”*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 27 de mayo de 2021

Oficio: 556

Radicado: 05 129 40 89 001-2021-00221-00

Señores

INCODER EN LIQUIDACIÓN y/o
PRESIDENCIA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES
Medellín, Antioquia

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda de **PERTENENCIA** incoada por el señor **WALTER DE JESÚS TAMAYO MORALES** con C.C. 15.258.009, en contra del señor **LUIS ERNESTO TAMAYO SÁNCHEZ** con C.C. 607.829, que recae sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-330745; mediante auto de la fecha se dispuso comunicarle lo que a continuación se transcribe:

***SEXTO:** Como lo establece el segundo inciso del numeral sexto del artículo 375 de la ley 1564 del 2012, **SE ORDENA** informar de la existencia del presente asunto a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones del caso de acuerdo a sus funciones legales.*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 27 de mayo de 2021

Oficio: 557

Radicado: 05 129 40 89 001-2021-00221-00

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A VÍCTIMAS**
Medellín, Antioquia

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda de **PERTENENCIA** incoada por el señor **WALTER DE JESÚS TAMAYO MORALES** con C.C. 15.258.009, en contra del señor **LUIS ERNESTO TAMAYO SÁNCHEZ** con C.C. 607.829, que recae sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-330745; mediante auto de la fecha se dispuso comunicarle lo que a continuación se transcribe:

***SEXTO:** Como lo establece el segundo inciso del numeral sexto del artículo 375 de la ley 1564 del 2012, **SE ORDENA** informar de la existencia del presente asunto a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones del caso de acuerdo a sus funciones legales.*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 27 de mayo de 2021

Oficio: 558

Radicado: 05 129 40 89 001-2021-00221-00

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Medellín, Antioquia

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda de **PERTENENCIA** incoada por el señor **WALTER DE JESÚS TAMAYO MORALES** con C.C. 15.258.009, en contra del señor **LUIS ERNESTO TAMAYO SÁNCHEZ** con C.C. 607.829, que recae sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-330745; mediante auto de la fecha se dispuso comunicarle lo que a continuación se transcribe:

***SEXTO:** Como lo establece el segundo inciso del numeral sexto del artículo 375 de la ley 1564 del 2012, **SE ORDENA** informar de la existencia del presente asunto a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones del caso de acuerdo a sus funciones legales.*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 27 de mayo de 2021

Oficio: 559

Radicado: 05 129 40 89 001-**2021-00221-00**

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE MEDELLÍN - ZONA SUR

Medellín, Antioquia

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda de **PERTENENCIA** incoada por el señor **WALTER DE JESÚS TAMAYO MORALES** con C.C. 15.258.009, en contra del señor **LUIS ERNESTO TAMAYO SÁNCHEZ** con C.C. 607.829, que recae sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-330745; mediante auto de la fecha se dispuso comunicarle lo que a continuación se transcribe:

***“SEGUNDO: SE DECRETA** la Inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-330745, tal como lo dispone el numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso. Para el efecto, se oficiará la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Es de anotar que se desconoce el número de identificación de los demandados.”*

En consecuencia, sírvase a proceder efectuando la correspondiente inscripción y expidiendo el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 27 de mayo de 2021

Proceso: Verbal sumario (Restitución de inmueble)
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00234-00**
Demandante: Fundación Ramón Carolina
Demandado: Ana Julia Bolívar de Diosa y otros
Auto Interlocutorio: **00485**
Decisión: Admite demanda

Teniéndose que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda a la que se le imprimirá el trámite del procedimiento **VERBAL SUMARIO (ÚNICA INSTANCIA)** en razón a la cuantía del asunto y lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 384 del C.G del P., con pretensión de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento de septiembre de 2020 de 2020 a mayo de 2021, incoada por la **FUNDACIÓN RAMÓN CAROLINA**, y en contra de **JUAN CARLOS DIOSA BOLIVAR**, como arrendatario, y **ANA JULIA BOLIVAR DE DIOSA** y **JORGE MARIO LÓPEZ HOLGUÍN** como deudores solidarios, respecto del bien inmueble ubicado en la **calle 131 A Sur 50-28, apto 402, torre norte II del Municipio de Caldas, Antioquia.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en forma personal, y advirtiéndosele que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta

de Depósitos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. **051292042001** el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

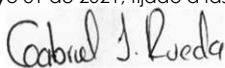
CUARTO: Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados del auto que admitió la demanda, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA**, con **T.P.** número **176.048** del **C.S de la J.**, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido y conforme las facultades de ley.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 087 el presente auto. Caldas, mayo 31 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 27 de mayo de 2021

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00246-00**
Demandante: Leonardo Ríos Colorado
Demandado: Diego Steve Galvis Berrio
Auto Interlocutorio: 483
Decisión: Inadmite demanda

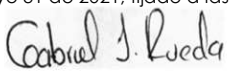
Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: En atención a que las cuotas alimentarias se generan de manera mensual, deberá corregir las pretensiones, indicando desde que día de cada mensualidad se pretende el pago de los intereses por mora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 087 el presente auto. Caldas, mayo 31 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 27 de mayo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00247-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jorge Leonardo García Celis
Auto Interlocutorio: 484
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en los hechos 2°, 3° y 4° de la demanda, deberá corregir las pretensiones como están planteadas, pues no es admisible pretender el pago a instalamentos cobrando intereses sobre los intereses.

SEGUNDO: En atención a los hechos segundo y tercero de la demanda donde se establece una cuota fija de \$516.071, misma que será objeto de cobro restado el valor del seguro, indicará porqué mes a mes fluctúa la misma, máxime que contraría lo dispuesto en el documento cartular.

TERCERO: Explicará porqué en el hecho cuarto de la demanda, alude que el demandado incurrió en mora desde el 06 de julio de 2015, adeudando un valor de \$33.415.347, pero en las pretensiones se deprecia la mora desde fecha distinta y sobre valor diferente.

CUARTO: Por la naturaleza de los requisitos integrará una nueva demanda donde; (i) se pretenda el cobro del capital e intereses, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 886 del C.Co., visto en armonía con el artículo 64 de la ley 45 de 1990 y el artículo 121 del decreto 663 de 1993; y (ii) atienda a la literalidad del título valor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 087 el presente auto.

Caldas, mayo 31 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 27 de mayo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00249-00
Demandante: **Agora Servicios Profesionales e Inmobiliarios S.A.S.**
Demandado: **Deicy Carolina Montoya y otros**
Auto Interlocutorio: **00488**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Indicará la fecha y tasa a la que pretende sean cobrados los intereses de mora.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, arrimará la respectiva factura de servicios públicos con la constancia de pago de su parte, a fin de verificar la pretensión en tal sentido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 087 el presente auto.

Caldas, mayo 31 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 28 de mayo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00250-00**
Demandante: Luis Carlos Restrepo Molina
Demandado: Francisco Javier Vélez Franco
Auto Interlocutorio: **00490**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibles las demandas de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Corregirá los hechos y pretensiones de la demanda en lo relativo a la tasa a la que pretende el cobro de los intereses de plazo o remuneratorios, pues la misma supera el límite de usura dispuesto en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, disponiendo de manera correcta los lapsos en los que pretende el cobro de intereses de plazo, toda vez que existen pagos entre el 07 de julio de 2016 y 07 de julio de 2017.

TERCERO: Señalará cómo fueron imputados los abonos realizados con posterioridad al 07 de julio de 2017, para lo cual debe tener en cuenta que se está pretendiendo cobro de intereses de plazo en exceso.

CUARTO: Establecerá de manera correcta la competencia territorial, toda vez que alude al lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado, siendo estas municipalidades distintas.

QUINTO: Teniendo en cuenta que no se verifican medidas cautelares, acreditará haber enviado la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones del demandado, conforme lo manda el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 087 el presente auto.

Caldas, mayo 31 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO